



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Resolución de Gerencia de Infraestructura
N° 083-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 03 Junio del 2019.

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCABAMBA,**

VISTO:

LA CARTA N°295-2019-MPH-GIUR/OCCV/J, con registro N°01059-MPH/GIUR, de fecha 31 de mayo del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite actuados para la emisión de resolución de PROCEDENCIA DE PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N°0001586, con CÓDIGO M-28-MUY GRAVE, de fecha 01/06/2014, el administrado Sr. EUSEBIO SANTOS CHINGUEL identificado con DNI N°:03208470, por infracción al tránsito terrestre que se le fuera impuesta por la policía nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley n°27972-ley orgánica de municipalidades,

Que con expediente N° 2843-TD, de fecha 03 de abril del 2019, suscrito por el recurrente Sr. EUSEBIO SANTOS CHINGUEL identificado con DNI N°:03208470, con domicilio en el caserío sauce chiquito, distrito y provincia de Huancabamba – Piura, quien solicita prescripción de la acción y multa, por no existir resolución de inicio de procedimiento, ni la resolución final (SANCIÓN).

Que, Con Informe N°121-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 09 de abril del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, emite opinión técnica sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°001586 con código de infracción M-28 de fecha 01-06-2014, y remite los actuados para opinión legal.

Que con INFORME N°0166-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 17 de abril del 2019, el Abog. Segundo Eduardo Araujo Castro, emite opinión legal sobre sanción al administrado Sr. EUSEBIO SANTOS CHINGUEL identificado con DNI N°:03208470, la cual puntualiza lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

Que con expediente N° 2843-TD, de fecha 03 de abril del 2019, suscrito por el recurrente Sr. EUSEBIO SANTOS CHINGUEL identificado con DNI N°:03208470, con domicilio en el caserío sauce chiquito, distrito y provincia de Huancabamba – Piura, quien solicita prescripción de la acción y multa, por no existir resolución de inicio de procedimiento, ni la resolución final (SANCIÓN).

Que, Con Informe N°121-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 09 de abril del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, emite opinión técnica sobre



procedencia de prescripción de papeleta de infracción N° 001586 con código de infracción M-28 de fecha 01-06-2014, y remite todos los actuados para opinión legal.

II. ASPECTOS JURÍDICOS.

➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES. Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.9. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

➤ Decreto Supremo N° 016-2019-MTC-Reglamento Nacional De Tránsito

ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

➤ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.



En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

III ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso ermitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

Competencias por Materia.

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

1. Que, con fecha 26 de marzo del 2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°0001593, con código de infracción M-02, al recurrente Sr. **EUSEBIO SANTOS CHINGUEL** identificado con DNI N°:03208470.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en los expedientes, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado mediante resolución final de sanción u otro acto administrativo, como lo indica el decreto supremo N°016-2009-mtc-reglamento nacional de tránsito código de tránsito.
3. Que, con fecha 02 de abril del 2019, el administrado Sr. **EUSEBIO SANTOS CHINGUEL**, solicita la prescripción de la acción y multa, por no haber sido sancionado teniendo la papeleta de infracción al tránsito N°0001586, de fecha 01/06/2014 - con código de infracción M-28, solicitud que lo hace en base al amparo de la tercera disposición complementaria transitoria del D.S.N°007-2016-MTC.
4. Que, de acuerdo al art. 338 del decreto supremo n°016-2009-mtc, referido a la prescripción y multa, modificado por el decreto supremo n°040-2010 MTC el que será aplicado al presente caso porque a infracción se cometió el 01 de junio del 2014; en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (2) años, contados a partir de la fecha en que se cometió a infracción.
5. Por tanto, la solicitud del administrado Sr. **Eusebio Santos Chinguel** se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle el procedimiento administrativo sancionador ha prescrito igualmente que la acción por infracción de tránsito.

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

QUE, EL ARTÍCULO 250 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que



se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

6. En consecuencia, viendo la fecha de la infracción al tránsito líneas arriba de escrita, nos fundamos al artículo 250 del texto único ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, y dicha infracción habiendo cumplido lo estipulado y descrito en el presente artículo sin habérsele iniciado el procedimiento sancionador o alguna resolución final, la multa y sanción deviene en PROCEDENTE.
7. Por tanto, la solicitud presentada por el recurrente Sr. **Eusebio Santos Chinguel**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle algún procedimiento administrativo sancionador ha prescrito.

V. OPINION LEGAL.

En merito a las consideraciones expuesta esta oficina recomienda.

1.-PRIMERO: **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la acción y la multa referida de la papeleta de infracción al tránsito N°0001586, con código de infracción M-28, de fecha 01 de junio del 2014, impuesta al administrado Sr. **Eusebio Santos Chinguel**, por las consideraciones señaladas líneas arriba.

2.-SEGUNDO: Se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de **prescripción de acción y la multa**, por no haber sido **SANCIONADO**, ni notificado en su momento al administrado Sr. **Eusebio Santos Chinguel**, en la dirección de su domicilio legal en el caserío sauce chiquito S/N- Distrito Y Provincia De Huancabamba-Región Piura.

3.- TERCERO: Se **DISPONGA**, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionando o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 233.3 del artículo 233 de la ley n°27444 ley del procedimiento administrativo general .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la acción y la multa DE **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°0001586**, con **CÓDIGO M-28-MUY GRAVE**, de fecha **01/06/2014**, el escrito presentado por el administrado, Sr. **EUSEBIO SANTOS CHINGUEL** identificado con **DNI N°:03208470**, en merito a las consideraciones En El Informe Legal N°0166-2018-MPH-GIUR-GAJ/SEAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Sr. **EUSEBIO SANTOS CHINGUEL** identificado con **DNI N°:03208470**, en la dirección ubicada en el caserío sauce chiquito S/N, distrito y provincia Huancabamba, departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil, para que una vez recepcionada la presente Resolución la ingrese al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución se Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ C.C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OP/PP/ILC

REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P. 44750
SERENIE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL